

DECRETO MUNICIPAL N° 07/2025

Pedro Gutiérrez Vidaurre
ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través de Comunicación Interna N° CITE: CI/SM-DMA/048/2025 de fecha 20 de febrero de 2025 emitido por la Profesional III Asesor Jurídico de Medio Ambiente, remite Informe Técnico y proyecto de Decreto Municipal de Reglamento a la LEY MUNICIPAL No. 400/2025 DE DECLARACIÓN DE PAUSA ECOLÓGICA, EN LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y/O AGREGADOS Y PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN LA CUENCA KHENKHO MAYU DEL MUNICIPIO DE SACABA", refiere que el proyecto cuenta con la técnica jurídica correcta. Asimismo, recomienda proseguir con el Procedimiento en virtud a lo establecido en la Ley Municipal No. 078/2017 del Sistema Normativo Autonómico del Municipio de 21 de abril de 2017 y la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014.

Que, a través de Informe Técnico N° CITE. SF-DRT-72/080/2025 recepcionado en fecha 19 de mayo de 2025 emitido por el Profesional IV Asesor Jurídico de Cobranza Coactiva, remite Informe Técnico de Reglamento a la LEY MUNICIPAL N° 400/2025 DE DECLARACIÓN DE PAUSA ECOLÓGICA, EN LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y/O AGREGADOS Y PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN LA CUENCA KHENKHO MAYU DEL MUNICIPIO DE SACABA", refiere que en base a la fundamentación técnica y legal expuesta en líneas precedentes se concluye que el proyecto de "Reglamento de la Ley Municipal N° 400/2025 de Declaración de Pausa Ecológica, en la explotación de áridos y/o agregados y para la prevención de la contaminación hídrica, en la cuenca Khenkho Mayu del Municipio de Sacaba" no solo precautela la contaminación ecológica, sino también dispone multas ante la Infracciones, que permite una recaudación para el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, mejorando las condiciones de recaudación para efectivizar los POAs, en cada gestión y entre otras los fines del Municipio y RECOMIENDA previas consideraciones de los aspectos señalados en el presente Informe, y así también previo Informe Legal emitido por la Dirección Jurídica del G.A.M.S., se realice la remisión del presente Proyecto de "Reglamento de la Ley Municipal N° 400/2025, para su tratamiento conforme corresponda.

Que, por Informe Legal CITE: IL/EM-DJR-01-2/226/2025 de 26 de mayo de 2025 emitido por la Profesional I de Responsable de Gestión Jurídica de Dirección Jurídica con el que CONCLUYE que el REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 400/2025 DE DECLARACIÓN DE PAUSA ECOLÓGICA, EN LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y/O AGREGADOS Y PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN HÍDRICA, EN LA CUENCA KHENKHO MAYU DEL MUNICIPIO DE SACABA, se ajusta al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el presente Reglamento, establece los mecanismos técnicos, administrativos y logísticos necesarios para garantizar la supervisión, fiscalización y cumplimiento efectivo de la pausa ecológica, con el objetivo de prevenir y mitigar la contaminación hídrica en la Cuenca Khenkho Mayu del Municipio de Sacaba.



CONSIDERANDO I:

Que, el Art. 297 párrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado señala que las competencias definidas en esta Constitución son: "Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas".

Que, el Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos; 41. Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda. Así mismo, el Artículo 373 dispone en su párrafo I. que: El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad. II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados.

Que, el Artículo 376 Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población.

Que, el párrafo II, Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, define que: "La constitución es la norma suprema del Ordenamiento Jurídico Boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materias de Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía. De acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado; 2. Los Tratados Internacionales; 3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

Que, la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", dispone en el Numeral 3, párrafo II del Artículo 6 que la Autonomía es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de sus jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.



Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482, establece en su Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b. Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c. Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones, establece en el Artículo 26 Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, Núm. 4) indica "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Así mismo el Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL), dispone que: Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales. El Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento

Que, la Ley No. 1333 Del Medio Ambiente, establece en su Artículo 1, la presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, y dispone en el Artículo 79, que el Estado a través de sus organismos competentes ejecutara acciones de prevención, control y evaluación de la degradación del medio ambiente que en forma directa o indirecta atente contra la salud humana, vida animal y vegetal. Igualmente velara por la restauración de las zonas afectadas. Es de prioridad nacional, la promoción de acciones de saneamiento ambiental, garantizando los servicios básicos y otros a la población urbana y rural en general.

Que, la Ley 3425 "Áridos y Agregados", establece en su Artículo 6 que, Los Gobiernos Municipales, mediante evaluaciones anuales y en función a sus normas de manejo de ríos y cuencas y las normas de explotación de agregados, a través de autorizaciones anuales, podrán permitir a terceros la explotación de agregados. Las concesiones realizadas a la fecha y que cumplen con los requisitos legales y técnicos para la explotación de agregados, deben sujetarse a las normas de manejo de los ríos y cuencas y a la regulación de los Gobiernos Municipales.

Que, la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, establece en su Artículo 1º.- (Objeto de la Ley) La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten



derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales.

Que, la Ley Municipal N° 055/2016 "Ley Municipal de aprobación del Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba", modificado por la Ley Municipal N° 079/2027, establece en su Art. 127 "Una vez remitido el Recurso Jerárquico por el Alcalde, la Comisión correspondiente se limitara a observar si la documentación se encuentra completa y debidamente foliada, en caso contrario dispondrá la devolución del expediente a través de la Presidenta del Concejo, recomendando al Pleno su desestimación en caso de haber sido interpuesto el recurso fuera de termino o en una de las formas establecidas por ley; conformando, revocando, o anulando obrados hasta el vicio más antiguo".

Que, la Ley Municipal N° 400/2025 de Declaración de Pausa Ecológica, en la Explotación de Áridos y/o Agregados y Para la Prevención de la Contaminación Hídrica, en la Cuenca Khenkho Mayu del Municipio de Sacaba, establece en su Artículo 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal tiene como finalidad de prohibir la explotación de áridos y/o agregados mientras dure la Pausa Ecológica, para contribuir a la prevención de la contaminación hídrica en la CUENCA KHENKHO MAYU del Municipio de Sacaba.

CONSIDERANDO II.

Que, el nuevo Ordenamiento Jurídico, hace necesario el establecimiento de normas específicas que permitan una administración eficiente, cuyo fin es el de facilitar y satisfacer las necesidades colectivas de la población.

Que, la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo N° 078/2017 de fecha 21 de abril de 2017, en su Art. 8, Parágrafo II, Núm. 2; establece que el Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir instrumentos jurídicos municipales como el DECRETO MUNICIPAL; siendo conceptualizado el mismo por el Art. 13 como la "Norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel Central o Departamental. Asimismo, aprobara la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo y estados financieros". Por tanto, en aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031/2010, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal de Ordenamiento Normativo y demás y normas conexas.

P O R T A N T O:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo y demás disposiciones legales conexas.

EL GABINETE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **APRUEBA** el “**REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 400/2025 DE “DECLARACIÓN DE PAUSA ECOLÓGICA, EN LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y/O AGREGADOS Y PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN HÍDRICA, EN LA CUENCA KHENKHO MAYU DEL MUNICIPIO DE SACABA”**”

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).– El presente Decreto Municipal tiene por objeto Reglamentar la Ley Municipal N° 400/2025 “Declaración de Pausa Ecológica, en la Explotación de Áridos y/o Agregados y para la Prevención de Contaminación Hídrica en la Cuenca Khenkho Mayu del Municipio de Sacaba”, estableciendo mecanismos y procedimientos para su implementación, conforme a las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).– El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Sacaba y se aplica a todas las personas naturales, jurídicas, que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la explotación de áridos y agregados, o con el uso del agua en las áreas de influencia de la Cuenca Khenkho Mayu.

ARTÍCULO 3. (MARCO NORMATIVO).– El presente Decreto Municipal tiene como marco legal las siguientes normas:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
2. Ley N° 1580, que ratifica la Convención sobre la Diversidad Biológica
3. Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”
4. Ley N° 1333 Ley del Medio Ambiente,
5. Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo
6. Ley N° 341, Ley de Participación y Control Social
7. Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales
8. Decreto Supremo N° 24176, Reglamento de Prevención y Control Ambiental
9. Decreto Supremo N° 26736, Reglamento de Gestión Ambiental
10. Decreto Supremo N° 27113, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo
11. Ley Municipal N° 006/2014, de Participación y Control Social del Municipio de Sacaba
12. Ley Municipal N° 055/2016, de Aprobación del Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba
13. Ley Municipal N° 079/2017, Modificatoria de la Ley Municipal N.º 055/2016
14. Ley Municipal N° 400/2025, de Declaratoria de Pausa Ecológica en la Cuenca Khenkho Mayu del Municipio de Sacaba

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).– Para los efectos del presente Decreto Municipal se establecen los siguientes principios ambientales:

1. **Prevención.** Consiste en adoptar medidas anticipadas y eficaces para evitar daños ambientales antes de que ocurran.
2. **Precaución.** Ante la posibilidad de un daño grave o irreversible al medio ambiente, la ausencia de certeza científica no podrá utilizarse como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces de protección. En ese sentido, no se autorizarán actividades que puedan afectar la cuenca sin una evaluación previa de riesgos técnicos y ambientales.

3. **Quien contamina paga.** Toda persona o entidad que cause daño ambiental será responsable de su reparación, asumiendo el costo total de la remediación, sin necesidad de probar culpa o dolo.
4. **In dubio pro natura.** En caso de duda sobre la interpretación de normas ambientales, se aplicará la disposición más favorable a la protección de la naturaleza.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). - Para efectos de aplicación del presente Decreto Municipal, se utilizan las siguientes definiciones:

1. **AUTORIDAD AMBIENTAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL:** El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal, por intermedio de la Secretaría de Madre Tierra y Desarrollo Productivo y la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra.
2. **AFLUENTE:** Arroyo o río secundario que desemboca o desagua en otro principal.
3. **ÁLVEO O CAUCE NATURAL:** Terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.
4. **CAUCE DE RÍO:** Superficie que ocupa el agua durante crecidas periódicas ordinarias.
5. **DESLIZAMIENTO:** Movimiento de una parte del terreno, pendiente abajo, constituida de material detrítico, escombros, rocas blandas etc.
6. **FRANJA DE SEGURIDAD:** Zona delimitada a lo largo de los ríos para prevenir asentamientos en áreas de riesgo de inundación y proteger el recurso hídrico.
7. **INSPECCIÓN PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA:** Verificación in situ del estado de la cuenca y el río en pausa ecológica.
8. **LECHO DE RÍO:** Porción de tierra por la que corren aguas. Constituye el fondo del cauce, por lo tanto, en algunos casos por el lecho escurren aguas permanentemente.
9. **PAUSA ECOLÓGICA:** Medida excepcional ejercida por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, para prevenir la contaminación hídrica en la Cuenca Khenkho Mayu del Municipio de Sacaba" por el lapso de tiempo necesario, a objeto de prevenir o resarcir daños ambientales que se hayan producido o puedan producirse en un futuro inmediato.
10. **PLAN DE MANEJO DE CUENCAS:** Proceso de formulación y ejecución de un sistema de acción del manejo de los recursos naturales de una cuenca hidrográfica para la obtención de bienes y servicios, considerando la estabilidad de uso de suelo, el régimen hidrológico, así como su ecosistema, impactos severos sobre la biodiversidad, la seguridad y la salud de la población involucrada, además de la topografía y la geología.
11. **RÍO:** Corriente natural de agua que puede ser perenne y/o intermitente. Posee un caudal considerable y desemboca en un lago o en otro río, en cuyo caso se denomina afluente.
12. **TALUD DE RIBERA (MARGEN DEL RÍO):** Es terraplén o terraplén detrítico que encausa a un río.
13. **USUARIOS DE LA FUENTE DE AGUA:** Son aquellas personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, públicas o privadas, que realizan



actividades de aprovechamiento de las aguas del río, para consumo humano y riego, cuentan para ello con la autorización y registro respectivo.

CAPÍTULO II FINALIDADES Y ALCANCE

ARTÍCULO 6. (FINALIDADES).- El presente Decreto Municipal tiene por finalidad complementar lo dispuesto en la Ley Municipal N.º 400/2025 de Declaración de Pausa Ecológica, estableciendo los mecanismos técnicos, administrativos y logísticos necesarios para garantizar la supervisión, fiscalización y cumplimiento efectivo de la pausa ecológica, con el objetivo de prevenir y mitigar la contaminación hídrica en la Cuenca Khenkho Mayu del Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 7. (ALCANCES).- El presente Reglamento es aplicable a todas las actividades vinculadas a la extracción, transporte y comercialización de áridos y agregados en el área de influencia de la Cuenca Khenkho Mayu del Municipio de Sacaba, durante el periodo de dos (2) años establecido por la Ley Municipal N.º 400/2025, así como a todas las acciones necesarias para la prevención, control y sanción de la contaminación hídrica en dicho territorio.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 8. (INSTANCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES).- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba es responsable de la aplicación de la Ley Municipal N.º 400/2025 y del presente Reglamento, a través de las instancias municipales que se detallan a continuación:

1. **La Secretaría Municipal de Madre Tierra y Desarrollo Productivo**, realizará la fiscalización y/o el control de todas las actividades de los diferentes responsables y encargados de la gestión de la Pausa Ecológica, asimismo se constituye en máxima autoridad del régimen sancionatorio, por infracciones a la Ley Municipal N.º 400/2025 y al presente reglamento municipal.
2. **Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra**, a través de sus Unidades pertinentes es la instancia encargada de gestionar, regular y supervisar a las instancias técnicas-operativas encargadas del control, seguimiento y vigilancia de la pausa ecológica, en la explotación de áridos y/o agregados y para la Prevención de Contaminación Hídrica en la Cuenca Khenkho Mayu del Municipio de Sacaba; además de realizar inspecciones periódicas para las evaluaciones técnicas, atender denuncias, ejecutar las sanciones y solicitar informes e informar periódicamente ante las instancias pertinentes. Teniendo las siguientes funciones:
 - a) Cumplir y hacer cumplir la Ley N.º 400/2025 y el presente Decreto Municipal Reglamentario.
 - b) Formular la Programación Operacional y requerimientos técnicos y presupuestarios de cada Gestión, para su presentación y aprobación por las instancias superior, en coordinación con EMAPAS.
 - c) Supervisar la ejecución del Plan Operativo Anual de la gestión en la pausa ecológica en coordinación con instancias superiores.



- d) Supervisar en forma permanente el desempeño de funciones de los funcionarios asignados al control y cumplimiento de la Pausa Ecológica.
- e) Requerir informes y presentarlos ante las Instancias pertinentes periódicamente.

3. **EMAPAS:** Es responsable de organizar, dirigir y ejecutar los planes, proyectos y acciones, para el cumplimiento, control, seguimiento y vigilancia de la pausa ecológica, en la explotación de áridos y/o agregados y para la Prevención de Contaminación Hídrica en la Cuenca Khenkho Mayu del Municipio de Sacaba. Teniendo las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 400/2025 y el presente Decreto Municipal Reglamentario.
- b) Participar en la formulación de la Programación Operacional y requerimientos técnicos y presupuestarios de cada Gestión, para su presentación y aprobación por la instancia superior, en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente.
- c) Ejecutar el Plan Operativo Anual de la gestión en la pausa ecológica en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra.
- d) Designar en forma permanente, el personal encargado para el control y cumplimiento de la Pausa Ecológica.
- e) Emitir informes técnicos, por denuncias, inspecciones e infracciones y presentarlos ante las Instancias pertinentes cada dos meses.
- f) Presentar informes ante las Instancias pertinentes periódicamente.

4. **Sub Alcaldías:** En el marco del Decreto Municipal N° 004/2017, que delega con fines de desconcentración las funciones administrativas, otorgando atribuciones y competencias a las Sub Alcaldías, a través de sus Unidades correspondientes, coordinarán actividades y acciones relacionadas a la gestión de cumplimiento de la pausa ecológica a través de las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 400/2025 y el presente Decreto Municipal Reglamentario.
- b) Planificar la gestión, control y vigilancia como instancia operativa, para el cumplimiento estricto de la Pausa Ecológica.
- c) Proponer y/o elaborar planes para el control y vigilancia adecuados en el río, donde se declaró la pausa ecológica.
- d) Controlar y realizar el seguimiento del estado de la cuenca y las áreas de influencia donde se declaró la pausa ecológica.
- e) Atender denuncias referentes a daños ocasionados y por el desacato a la pausa ecológica, ejecutando las sanciones.
- f) Realizar actividades de socialización y sensibilización referentes a la temática.
- g) Emitir informes técnicos legales, por denuncias, inspecciones e infracciones y presentarlos ante las Instancias pertinentes cada cuatro meses.

5. **Usuarios de la Fuente de Agua:** Los usuarios de la fuente de agua, como beneficiarios de la misma, a través de sus encargados del mantenimiento de las tomas de agua correspondientes, coordinarán actividades y acciones relacionadas a la gestión de cumplimiento de la pausa ecológica a través de las siguientes responsabilidades:



- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 400/2025 y el presente Decreto Municipal Reglamentario.
- b) Coadyuvar en la gestión, control y vigilancia como instancia operativa, para el cumplimiento estricto de la Pausa Ecológica.
- c) Comunicar las denuncias referentes a daños ocasionados y por el desacato a la pausa ecológica, informando de las mismas a la Sub Alcaldía pertinente, EMAPAS o Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra.
- d) Realizar actividades de socialización y sensibilización referentes a la temática.

CAPITULO IV EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 9. (CONCIENTIZACIÓN).- La Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, en coordinación con otras unidades del G.A.M.S., deberá estructurar, ejecutar y programar actividades, para contribuir en la educación y sensibilización ambiental, la formación de conciencia ambiental en la ciudadanía, a efectos de prevenir la transgresión a la ley y a la presente reglamentación, así como a una afectación negativa a la convivencia y al medio ambiente.

ARTÍCULO 10. (DIFUSIÓN).- La Unidad de Comunicación, en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra y otras unidades del G.A.M.S., elaborarán y desarrollarán estrategias de comunicación dirigidas a toda la población en general, para difundir y dar a conocer la Ley Municipal y el presente reglamento y su debida importancia.

CAPITULO V CONTROL SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 11. (CONTROL SOCIAL).- El control social será ejercido por actores sociales organizados o individuales, quienes podrán realizar acciones de seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de la Ley Municipal N.º 400/2025 y del presente Reglamento en el ámbito de la Pausa Ecológica y la prevención de la contaminación hídrica en la Cuenca Khenkho Mayu.

ARTÍCULO 12. (PARTICIPACIÓN CIUDADANA).- Las personas naturales o jurídicas podrán participar en acciones de gestión ambiental, contribuir a la protección del medio ambiente e informar a la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra sobre posibles infracciones a la normativa ambiental.

ARTÍCULO 13. (DE LA DENUNCIA).- Cualquier persona, natural o jurídica, al igual que los servidores públicos, sin necesidad de constituirse en parte, podrá denunciar ante la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra o la Sub Alcaldía respectiva, sobre cualquier acto u omisión que constituya una contravención a las disposiciones de la ley N° 400/2025 y el presente reglamento. Se registrará bajo los siguientes mecanismos:

1. La denuncia podrá realizarse de manera oral o escrita, ya sea por teléfono o visitando las dependencias de la unidad municipal correspondiente.
2. El denunciante deberá proporcionar la siguiente información:
 - a) Dirección o localización del lugar donde se suscite el acto.
 - b) Fecha en la que se observó el daño.

- c) Especificar el tipo de daño observado.
 - d) Si es de conocimiento del denunciante, anunciar el nombre de la persona natural o jurídica que ha realizado el daño.
3. Conforme a la denuncia recibida por parte de la unidad municipal correspondiente, éste debe constituirse en el lugar para realizar una inspección y evaluación técnica en un plazo máximo de 24 horas.
4. Posteriormente con toda la información recabada y un informe técnico, en un plazo de 5 días hábiles se notificará mediante nota al infractor sobre el daño y este deberá presentar los descargos correspondientes en base a lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14. (INFRACCIONES).- Se consideran infracciones, toda acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley Municipal N.º 400/2025 y el presente Reglamento, detalladas a continuación:

- a) Realizar extracción o explotación de áridos y/o agregados dentro de la Cuenca Khenkho Mayu, sin autorización o durante la vigencia de la Pausa Ecológica.
- b) Instalar o mantener trancas clandestinas con fines de cobro por concepto de extracción de áridos y agregados.
- c) Ejecutar obras, actividades o intervenciones que generen contaminación o riesgo ambiental sobre cuerpos de agua, zonas de recarga o áreas de protección hídrica.
- d) Incumplir las resoluciones, conminatorias u órdenes administrativas emitidas por autoridades municipales competentes en el marco de la presente norma.
- e) Impedir, obstaculizar o no colaborar con los procesos de inspección, fiscalización o control realizados por funcionarios municipales autorizados.
- f) Reincidir en conductas sancionadas previamente o no dar cumplimiento a sanciones impuestas.
- g) No ejecutar acciones de remediación ambiental cuando hayan sido determinadas por la autoridad competente.
- h) Cualquier otra conducta que contravenga lo establecido en la Ley Municipal N.º 400/2025 y este Reglamento, que genere afectación ambiental directa o indirecta en la Cuenca Khenkho Mayu.

ARTÍCULO 15. (SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO). - I. Las personas naturales o jurídicas que incurran en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior, serán sancionadas conforme a la siguiente escala progresiva:

- 1. 1ra. Infracción: Multa de 1.000.- Bs.
- 2. 2da. Infracción: Multa de 2.500.- Bs.
- 3. 3ra. Infracción: Inicio de proceso penal ante el Ministerio Público.

II. Cometida la infracción, los bienes, vehículos, equipos u otros utilizados, serán retenidos y conducidos a las instalaciones pertinente del Órgano Ejecutivo del G.A.M.S., debiendo elaborarse el acta de retención respectiva.



1. De ser necesario, dichos bienes podrán ser remitidos a la instancia correspondiente.
2. La devolución se efectuará una vez cumplida o cancelada la sanción impuesta, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la infracción.

III. Independientemente de las sanciones administrativas el infractor o transgresor de la pausa ecológica, será responsable de la remediación ambiental por el daño que se habría causado, por su acción y en el área afectada; corriendo con todos los gastos que conlleve esta.

ARTÍCULO 16. (INFRACCIONES REINCIDENTES).- I. En caso de reincidencia posterior a la tercera infracción, los vehículos, maquinarias, herramientas u otros bienes retenidos en el marco del presente Reglamento no serán devueltos durante el periodo restante de la Pausa Ecológica, salvo que exista una resolución debidamente fundamentada que disponga lo contrario.

II. La reincidencia será evaluada por la autoridad competente, considerando el historial de infracciones del infractor y la gravedad del daño ambiental ocasionado.

ARTÍCULO 17. (AGRAVANTE).- I. Constituye circunstancia agravante cualquier acción que impida, dificulte u obstaculice las labores de inspección, fiscalización o control realizadas por funcionarios públicos municipales del Órgano Ejecutivo, o agentes comunitarios acreditados (Tomeros), debidamente identificados y en el ejercicio de sus funciones.

II. Cuando se determine la existencia de una circunstancia agravante, la sanción económica establecida para la infracción cometida, según lo dispuesto en el artículo 15 del presente Reglamento, será incrementada en un cien por ciento (100%).

ARTÍCULO 18. (RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL).- I. Cuando una infracción a lo dispuesto en la Ley Municipal N.º 400/2025 y el presente Reglamento cause daño ambiental, afecte la calidad hídrica, el equilibrio ecológico de la Cuenca Khenkho Mayu o comprometa la eficacia de la Pausa Ecológica, la persona natural o jurídica infractora será responsable de forma integral por lo siguiente:

- a) El pago de la multa o sanción administrativa que le sea impuesta.
- b) La ejecución de todas las acciones de restauración, mitigación o compensación ambiental que determine la autoridad municipal competente, a su exclusivo costo.
- c) La presentación de un plan de remediación técnica y su cumplimiento bajo supervisión, cuando así lo requiera la magnitud del impacto.

II. El incumplimiento de estas obligaciones no exime al infractor de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderle conforme a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 19. (COBRO COACTIVO).- I. En caso de incumplimiento en el pago de la multa pecuniaria impuesta por infracción a la presente norma, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba iniciará el cobro coactivo, conforme a procedimiento administrativo y normativa vigente.

II. La resolución administrativa firme que imponga o ratifique la sanción económica será remitida a la unidad coactiva correspondiente, para la ejecución forzosa del cobro respectivo.

ARTÍCULO 20. (APOYO Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).- I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de sus



instancias competentes, podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, así como de otras entidades públicas del nivel central o departamental, cuando se requiera garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Municipal N.º 400/2025 y el presente Reglamento.

II. El apoyo podrá ser requerido para preservar el orden público, asegurar la ejecución de inspecciones, fiscalizaciones u operativos de control, y para el cumplimiento de medidas administrativas tales como la retención de bienes, suspensión de actividades, demolición u otras acciones dispuestas conforme a normativa.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y EXCEPCIÓN

ARTÍCULO 21. (RÉGIMEN SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO).- I. Las infracciones a lo dispuesto en la Ley Municipal de Pausa Ecológica y el presente Reglamento serán sancionadas mediante el procedimiento administrativo establecido en la Ley N.º 2341 de Procedimiento Administrativo y su reglamentación, garantizando el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y la proporcionalidad en la aplicación de las sanciones.

II. Las actuaciones administrativas se iniciarán de oficio, por denuncia o como resultado de inspecciones técnicas realizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, conforme a la normativa vigente. Las sanciones impuestas adquirirán firmeza administrativa una vez vencidos los plazos de impugnación legal y serán ejecutables, pudiendo remitirse a la instancia competente para su cobro coactivo, constituyéndose en título ejecutivo.

III. El pago de la multa no exime al infractor de las responsabilidades ambientales, civiles, penales u otras que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 22. (RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, PENAL Y CIVIL).- El pago de la multa no exonera al contraventor de la responsabilidad ambiental, penal, civil y otras establecidas en disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 23. (EXCEPCIÓN).- Durante la vigencia de la Pausa Ecológica en la Cuenca Khenkho Mayu, solo se permitirá la extracción de áridos y agregados de forma excepcional, bajo las siguientes condiciones acumulativas:

1. La intervención debe ser solicitada y/o ejecutada directamente por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba o en coordinación con este.
2. La finalidad debe ser exclusivamente para la ejecución de obras de emergencia o interés público impostergable, debidamente justificadas.
3. Debe existir un informe técnico de factibilidad ambiental emitido por la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, que respalde la necesidad, oportunidad y condiciones de intervención.
4. La autorización debe formalizarse mediante Resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, con delimitación de lugar, volumen y plazo de la intervención.
5. Se autorizarán trabajos de dragado o limpieza de cauces naturales únicamente cuando tengan como finalidad la prevención de riesgos de inundaciones, obstrucciones hídricas o desastres naturales, y siempre que estén respaldados por evaluación técnica y ambiental previa, emitida por la instancia competente.



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Forma parte indivisible del presente Decreto Municipal el Anexo adjunto.

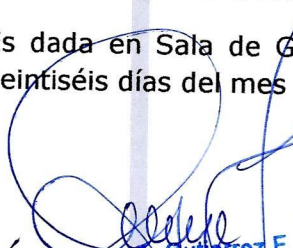
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

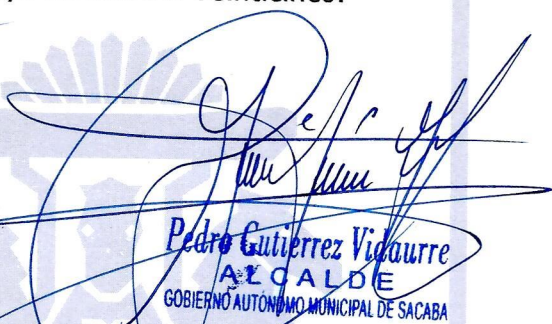
DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA: Se abroga y deroga toda disposición de igual o inferior jerarquía que sea contraria a lo normado por el presente Decreto Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en Sala de Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veinticinco.


Ruth Candy Gutierrez F.
DIRECTORA JURIDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Pedro Gutierrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Lily Amparo Flores Vasquez
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Griselio Rosio Rojas Varverde
SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Winder Quiroga Paredo
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLAFICACION
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Rivas Florio Meneses
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Edson G. Morales Perez
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Anexo 1

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

BOLETA DE INFRACCIÓN

Nº

En la ciudad de Sacaba, en fecha DIA/MES/AÑO (DATOS EN NUMERAL) a horas... SISTEMA HORARIO DE 24 HRS el personal técnico autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba (G.A.M.S.), en inspección realizada en la Cuenca Khenkho Mayu del Municipio de Sacaba en el lugar ubicado en se infracciono al Sr(a): NOMBRE COMPLETO con C.I. N° se constata las siguientes infracciones: ante esta irregularidad, el personal autorizado por el G.A.M.S, en el marco de sus competencias y atribuciones establece la sanción de: Bolivianos 00/100.-, por contravenciones a las disposiciones establecidas en el Decreto Municipal N° 03/2025 Art., NUMERAL,INCISO Monto económico que deberá ser cancelado en la Dirección de Ingresos Municipales, en el término de 3 días Calendario desde la emisión de la presente BOLETA.

.....
FIRMA Y NOMBRE
FUNCIONARIO PÚBLICO

.....
FIRMA, NOMBRE Y C.I.
INFRACTOR

.....
FIRMA, NOMBRE Y C.I.
TESTIGO